



Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convoca a la siguiente Audiencia Pública bajo la modalidad mixta:

Lugar: En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Perú N° 160 y mediante la plataforma digital de la Legislatura.

24 DE JUNIO DE 2026

Hora: 12:00 hs.

Objeto: Que los interesados expresen las opiniones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA N° 7275 del 2 de enero de 2026, referente al Expediente N° 3036-D-2025 por la cual Artículo 1°.- Se otorga al Arzobispado de Buenos Aires un permiso de uso precario y gratuito de los inmuebles que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Ley, por el término de veinte (20) años. Art. 2°.- Los predios otorgados en el artículo 1°, conforme al Anexo I, deben ser destinados por la entidad beneficiaria a la práctica de actividades educativas, deportivas, sociales y culturales, conforme lo fijan sus estatutos, ateniéndose en su uso a lo prescrito por la presente. Art. 3°.- Toda mejora o construcción que se realice en los predios debe cumplir con las normas edilicias vigentes, quedando incorporadas al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la extinción del permiso. Art. 4°.- Los organismos beneficiarios deberán mantener en perfecto estado de conservación todas las instalaciones y construcciones que se le entregan. Art. 5°.- Los organismos beneficiarios no podrán ceder ni alquilar todo o parte del inmueble. En caso de incumplimiento, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requerirá la restitución inmediata del mismo. Art. 6°.- El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con la entidad beneficiaria para el uso de las instalaciones que pudieran complementar las acciones de ejecución de políticas de Estado vinculadas con el destino de los predios otorgados en permiso de uso. Art. 7°.- La entidad beneficiaria queda a exclusivo cargo del pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al usufructo de los inmuebles otorgados en permiso de uso, de acuerdo a la presente Ley. Art. 8°.- La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas que fueran necesarias a tal fin, comprometiéndose a evitar todo daño en las estructuras e instalaciones que conlleven a una situación riesgosa. Art. 9°.- Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas a fin de constatar y evaluar el cumplimiento de la presente norma. Art. 10.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con todas las normas nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la habilitación de los espacios y la contratación del personal, a su exclusivo cargo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no obstante su calidad de titular dominial, no tendrá relación laboral alguna con el personal que emplee la entidad y resulta exento de la solidaridad prevista por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto y/o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre la entidad y el personal que éste emplease. Art. 11.- La restitución de los terrenos al Gobierno de la Ciudad por incumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ley o al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° incluirá todas las construcciones y/o mejoras que se hubieran realizado, sin que ello pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la entidad beneficiaria. Art. 12.- En caso de razones de necesidad fundada, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá, unilateralmente, revocar el presente permiso, sin que ello genere pago de indemnización alguna. En dicho caso, la restitución del predio a la Ciudad igualmente incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, y se deberá notificar a la permissionaria con un plazo de antelación mínimo de sesenta (60) días. (Ver anexo I en el BOCBA N°7275 del 2 de enero de 2026, referente al Expediente N° 3036-D-2025).

Inscripción de Participantes: Del 22 de mayo al 18 de junio de 2026 a las 17:00 hs, a través del sitio web participacion.legislatura.gob.ar o personalmente, en la DG. De Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Perú 160, Primer Piso, Oficina 110, teléfono (011) 4338-3151 de 10 a 17 hs.

Vista del Expediente: En el sitio web participacion.legislatura.gob.ar o se podrá solicitar una copia digital por correo electrónico: pciudadana@legislatura.gob.ar. El expediente está disponible en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Perú N° 160.

Autoridades de la Audiencia: La Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura en conformidad con el Artículos 8° del Decreto 19-PSP-2026